

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **RECHAZA** la presente demanda, al no haberse dirigido contra el actual propietario de inmueble gravado con hipoteca, tal y como lo exige el numeral 1º, inciso 3º, del artículo 468 del C.G.P, en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real.

Si bien la parte ejecutante subsana la demanda allegando los certificados de tradición recientes de los inmuebles hipotecados, en la anotación 8º de estos, se puede observar que quien actualmente es titular del derecho de dominio es la sociedad GOMEZ STUDIO S. EN C.S., y no las personas contra las cuales se dirigió la demanda, por lo tanto, la parte actora al evidenciar la existencia de dicha anotación, debía haber allegado un nuevo libelo de la demanda, dirigiéndola contra esta persona jurídica cumpliendo con todos los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P, sin embargo, en el escrito de subsanación no se señaló nada al respecto.

Como consecuencia inmediata de lo anterior se dispone, que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme, desanote esta demanda, y proceda a devolverla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ  
JUEZ.

AAPL/2022-251

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**  
de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria